



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

FISCALÍA DE ESTADO

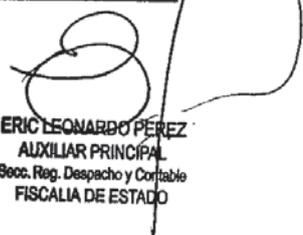
ES COPIA FIEL

  
ERIC LEONARDO PÉREZ  
AUXILIAR PRINCIPAL  
Sec. Reg. Despacho y Contable  
FISCALÍA DE ESTADO

BOP. 2417

Tramita por ante esta Fiscalía de Estado de la Provincia, el expediente de nuestro registro N° 22/07, caratulado: "S/SOLICITA CONTROL DE LEGALIDAD RESPECTO A DECRETO PROVINCIAL N°88/07, RESOLUCIÓN M. ED. N° 239/07 Y DICTAMEN JUNTA DE CLASIFICACIÓN Y DISCIPLINA N° 20/07 Y SOBRE VIGENCIA DECRETO PROVINCIAL N° 3846/04", el que se iniciara con motivo de una presentación realizada por el docente Julio Javier Fourastie, a través de la cual solicita a este organismo de control, se expida "...en relación a la legalidad de los actos administrativos mediante los cuales se crea y se cubren los cargos de Supervisor General de EGB 3, Polimodal, TTP y TAP, Supervisor Escolar de EGB 3, Polimodal, TTP y TAP y Secretario Técnico de Supervisión de EGB 3, Polimodal, TTP y TAP, que a continuación se detallan: Decreto Provincial N° 88/07, Resolución M. ED. N° 239/07, Dictamen de la Junta de Clasificación y Disciplina N° 20/07..." y, "...en relación a la vigencia del Decreto Provincial N° 3846/04 mediante el cual se puso en funciones a la Junta de Clasificación "ad hoc". (fs. 11), ello por las razones que expone en su escrito de fs. 1/11; denuncia que luego fue ampliada en virtud a otras circunstancias relacionadas o derivadas con las antes referidas, mediante una nueva presentación del docente antes mencionado y otra de la docente Aurora Leticia Chamillard.

Con relación a estas últimas, cabe decir que el docente Julio Javier Fourastie cuestiona que luego de transcurridos alrededor de quince días desde el dictado del Decreto Pcial. N°2.232/07 que dispusiera derogar en todas sus partes a su similar N° 88/07 "...como así también todos los actos administrativos dictados como consecuencia de éste..." la entonces Ministro de Educación no había efectivizado lo allí dispuesto, no obstante tener conocimiento de aquél (fs. 567/8, a la que adjuntó la documentación de fs. 564/6); en tanto la docente Aurora Leticia Chamillard plantea una posible irregularidad en el cobro de haberes a partir del dictado del Decreto Pcial. N° 88/07, que se habría concretado con la emisión de la

**ES COPIA FIEL**

ERIC LEONARDO PÉREZ  
AUXILIAR PRINCIPAL  
Sec. Reg. Despacho y Contable  
FISCALÍA DE ESTADO

Resolución M. ED. N° 633/07 (fs. 587/8, a la que se agregó la documentación de fs. 569/86).

Por último, el 20 de diciembre de 2007, el docente Julio Javier Fourastie realiza una nueva presentación, titulada "DENUNCIA HECHO NUEVO" (fs. 800/5) a través de la cual manifiesta que *"...Para sorpresa de este parte con fecha 6 de diciembre de 2007 se emite el Decreto Provincial N° 3376/07 que no solo incurre en los mismos defectos que el primero de ellos sino que profundizaría la situación transformándola aún más en injusta y antijurídica..."* (fs. 800), motivo por el cual solicita de este organismo de control se expida respecto la legalidad de la citada norma y la adopción de medidas ante lo acaecido.

Expuesto el objeto de las distintas presentaciones realizadas en el marco de estas actuaciones, seguidamente he de referirme a las acciones desarrolladas en el ámbito de este organismo de control con el fin de dilucidar las mismas y emitir las pertinentes conclusiones.

Una vez recepcionada la primer presentación, se efectuó requerimiento al entonces Gobernador a través de la Nota F.E. N°287/07 (fs. 57), el que al no tener respuesta dio lugar a numerosas reiteraciones, conforme al siguiente detalle: a) Nota F.E. N° 346/07 (fs. 58); b) Nota F.E. N° 373/07 (fs. 59); c) Nota F.E. N° 400/07 (fs. 60); d) Nota F.E. N° 431/07 (fs. 61) y; e) Nota F.E. N° 458/07 (fs. 62).

Cabe decir que en la nota citada en último término, se hizo saber al entonces Gobernador que de no obtener respuesta en un plazo razonable, el que no debería exceder los CINCO (5) días, ello debería ser entendido como un incumplimiento malicioso a lo requerido por la Fiscalía de Estado.

Luego de ello, el día 20 de julio del corriente, la en aquél momento Secretaria General del Ejecutivo Pcial, según afirma *"por instrucción expresa del Sr. Gobernador"* (véase fs. 81), remite la Nota N° 211/07 Letra: SGG. mediante la cual arrima documentación,



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

FISCALÍA DE ESTADO

3

ES COPIA FIEL

ERIC LEONARDO PEREZ  
AUXILIAR PRINCIPAL  
Secc. Reg. Despacho y Contable  
FISCALIA DE ESTADO

haciendo saber que aún esta pendiente la intervención de la Secretaría Legal y Técnica, manifestando asimismo lo siguiente :

*"...Respecto de la documentación acompañada señalo que según surge del informe indicado en el punto 1º se cumplimenta lo requerido en su Nota F.E. N° 287/07 la cual fue reiterada por Notas F.E. Nros. 346, 373, 400, y 431 (**dejando constancia que cada una de ellas fueron puntual e inmediatamente remitidas, por orden directa del Sr. Gobernador, a través de esta Secretaría General al Ministerio de Educación de la Provincia para que tome la intervención que le corresponde** de acuerdo se desprende de la documental anexada en dicho punto)..."* (la negrita no pertenece al original; fs. 81/2).

Si tal como pareciera desprenderse de lo antes transcrito, la falta de respuesta –e incluso el silencio- ante el requerimiento formulado por este organismo, no obstante sus numerosas reiteraciones, se debió a la falta de diligencia de quien estaba a cargo del Ministerio de Educación, a lo que cabe sumar algunas observaciones realizadas en sus intervenciones por la Secretaría Legal y Técnica respecto el actuar de la titular del mismo en el asunto que nos ocupa, parece pertinente formular un severo reproche a la actitud que tuvo la entonces Ministro de Educación.

Finalmente es dable decir que a través de la Nota N°447/07 Letra: S.L. y T. (fs. 563) y documentación a ella adjuntada, entre la que se encuentra el Dictamen S.L. y T. N° 2982/07 (fs. 494/521), se cumplimentó lo oportunamente requerido; y que con posterioridad a ello se remitió la NOTA S.L. y T. N° 474/07 (fs. 566) mediante la cual se adjuntó copia certificada del Decreto Provincial N°2.232/07 (fs. 565).

En cuanto a lo actuado con motivo de la segunda presentación del docente Julio Javier Fourastie obrante a fs. 567/8; corresponde señalar que se remitió a quien se encontraba a cargo del Ministerio de Educación la Nota F.E. N° 617/07 (fs. 594), siendo

**ES COPIA FIEL**

ERIC LEONARDO PEREZ  
AUXILIAR PRINCIPAL  
Sec. Reg. Despacho y Contable  
FISCALIA DE ESTADO

respondida mediante la nota N.I. M.ED. N° 13836/07 de fs. 641/2, a la que se adjuntó la documentación de fs. 609/40.

En otro orden, a raíz de la presentación de la docente Aurora Leticia Chamillard se efectuaron diversos requerimientos, conforme se señala seguidamente.

Así, se remitió la Nota F.E. N° 618/07 a la entonces Ministro de Educación (fs. 595), la que fue respondida con la NOTA I. N°13837/07 de fs. 606/8 a la que se adjuntó la documentación de fs. 597/605.

Posteriormente se remiten las Notas F.E. N° 681/07 a quien se encontraba a cargo del Ministerio de Educación (fs. 644) y la N° 682/07 al Director General de Recursos Humanos (fs. 643), las que fueron respondidas con la NOTA I. N° 15063/07 de fs. 657 (a la que se adjuntó la documentación de fs. 650/6) y la Nota N° 5566/07 LETRA: D.G.R.H. de fs. 649 (a la que se agregó la documentación de fs. 645/8) respectivamente.

Tras ello, se remite la Nota F.E. N° 708/07 al Director General de Recursos Humanos (fs. 658), la que va a tener respuesta a través de distintas notas: a) N° 5874/07 LETRA: D.G.R.H. de fs. 660 a la que se adjuntó la documentación de fs. 659; b) NOTA N° 5973/07 LETRA: D.G.R.H. de fs. 673 a la que se agregó la documentación de fs. 661/72; y c) N° 6022/07 LETRA: D.G.R.H. de fs. 675, a la que se adjuntó la documentación que obra como Anexo II de estas actuaciones de acuerdo a lo dispuesto en la providencia de fs. 674.

Más tarde se efectúan tres nuevos requerimientos mediante las Notas F.E. N° 740/07 a la entonces Ministro de Educación (fs. 676/7), N° 741/07 al Director General de Recursos Humanos (fs. 678) y N° 742/07 al Director General de Haberes (fs. 679).

Este último responde con la NOTA N° 1770/07 LETRA: D.G.H. de fs. 704 a la que adjuntó la documentación de fs. 680/703.

El Ministerio de Educación lo hace con la NOTA I. N°16438/07 de fs. 725/6 a la que agregó la documentación de fs. 707/24.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

FISCALÍA DE ESTADO

5

ES COPIA FIEL

ERIC LEONARDO PEREZ  
AUXILIAR PRINCIPAL  
Sec. Reg. Despacho y Contable  
FISCALIA DE ESTADO

Y la Dirección General de Recursos Humanos responde a través de la Nota N° 6287/07 LETRA: D.G.R.H. de fs. 728, adjuntando documentación que se incorporó al Anexo II de acuerdo a lo dispuesto por la providencia de fs. 727.

Finalmente se cursan dos nuevos requerimientos mediante las Notas F.E. N° 791/07 a la entonces Ministro de Educación (fs. 729) y N° 792/07 a la Directora General de Personal del Ministerio de Educación (fs. 730), los que fueron respondidos con la NOTA N° 9495/07 LETRA: M. ED. (U.M.) de fs. 794/7 a la que se adjuntó la documentación de fs. 772/93 y la NOTA I. N° 16911/07 de fs. 768/9 a la que se agregó la documentación de fs. 732/67, respectivamente.

Por último, ante la última presentación del docente Julio Javier Fourastie, se efectuó requerimiento mediante la Nota F.E. N° 949/07 al Sr. Ministro de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología (fs. 820), el que ha sido respondido a través de la NOTA M.E.C.C. y T. N° 248/08 de fs. 843/4 a la que se adjuntó la documentación de fs. 821/42.

Efectuada una síntesis de las actuaciones desarrolladas a partir de las diferentes presentaciones realizadas y cuestiones planteadas ante este organismo de control, cabe referirse ahora a cada una de ellas.

En tal sentido, con relación a la primera, esto es que este organismo de control se expida "...en relación a la legalidad de los actos administrativos mediante los cuales se crea y se cubren los cargos de Supervisor General de EGB 3, Polimodal, TTP y TAP, Supervisor Escolar de EGB 3, Polimodal, TTP y TAP y Secretario Técnico de Supervisión de EGB 3, Polimodal, TTP y TAP, que a continuación se detallan: Decreto Provincial N° 88/07, Resolución M. ED. N° 239/07, Dictamen de la Junta de Clasificación y Disciplina N° 20/07...", debo decir que la misma ha devenido abstracta.

En efecto, a través del artículo 1° del ya citado Decreto Provincial N° 2.232/07 se dispuso "Derogar en todas sus partes el Decreto Provincial N° 88/07 como así también todos los actos

ES COPIA FIEL



ERIC LEONARDO PEREZ  
AUXILIAR PRINCIPAL  
Secc. Reg. Despacho y Contable  
FISCALIA DE ESTADO

*administrativos dictados como consecuencia de éste por las consideraciones vertidas en los considerandos que preceden y el Dictamen S.L. y T. N° 2982/07." (fs. 564).*

Con respecto a la segunda cuestión, esto es la vigencia del Decreto Provincial N° 3.846/04, debo decir que en tanto no se haya constituido la Junta de Clasificación y Disciplina de EGB3 y Polimodal, y continúe existiendo una con dicha denominación pero "ad hoc", con lo que ello significa, deberán arbitrarse las medidas pertinentes a fin de que a la mayor brevedad se regularice dicha situación, integrándose rápidamente a aquélla.

Seguidamente he de abordar la tercer cuestión, planteada por el docente Fourastie, que radica en que luego de transcurridos alrededor de quince días desde el dictado del Decreto Pcial. N° 2.232/07 que dispusiera derogar en todas sus partes a su similar N° 88/07 "*...como así también todos los actos administrativos dictados como consecuencia de éste...*" la entonces Ministro de Educación no había efectivizado lo allí dispuesto, no obstante tener conocimiento de aquél (fs. 567/8).

En nota remitida a esta Fiscalía de Estado (véase fs. 641), el entonces Secretario de Educación intenta justificar la inacción del Ministerio de Educación tras el dictado del Decreto Pcial. N° 2232/07 del 23 de agosto del corriente y de la Nota S.L. y T. N° 475/07 del 24 del mismo mes y año, en la ausencia personal de la en aquel momento Ministro, Profesora María Isabel Cabrera, quien se había ausentado primero de la ciudad de Ushuaia, luego de la Provincia, y nuevamente de la citada Ushuaia, para finalmente recién encontrarse en ésta el día 5 de septiembre del corriente, momento a partir del cual se habría actuado rápidamente.

La explicación dada no debe ni puede ser considerada válida, ya que de ninguna manera la ausencia física de una autoridad ministerial puede originar la paralización absoluta y directa de todo el accionar del Ministerio del que es titular, o, más específicamente, la imposibilidad de arbitrar en el asunto aquí



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

FISCALÍA DE ESTADO

ES COPIA FIEL

ERIC LEONARDO PÉREZ  
AUXILIAR PRINCIPAL  
Secc. Reg. Despacho y Contable  
FISCALÍA DE ESTADO

abordado las medidas correspondientes en forma inmediata, ello tras la emisión del decreto y nota aludidos en el párrafo precedente.

Es evidente que en cualquier estructura administrativa, en cualquier organigrama, se encuentra presente y establecido un orden de subrogancias con el firme objetivo que no se estanque la actividad administrativa ante la ausencia de algún o algunos de los funcionarios con poder de decisión. Ello es conocido, o debiera serlo, por cualquiera que se desempeñe en la función pública, sobre todo cuando se está al frente de puestos de asistencia y decisión ejecutiva.

En dicha línea de pensamiento, es inadmisibles suponer que tanto quienes estaban a cargo del Ministerio y la Secretaría de Educación desconocieran lo prescripto por el Decreto Provincial 2914/06 (B.O.P. N° 2169 del 26 de julio de 2006), que establece de acuerdo al texto de su artículo 1° *"El orden de sustitución de los Ministros y Secretarios de Estado para los casos de **vacancia temporaria, ausencia de la Provincia o de la ciudad asiento de la sede legal de la administración del Gobierno de la Provincia, licencia, enfermedad, recusación y/o excusación de los mismos, será el siguiente...***" (la negrita no pertenece al original), y específicamente en su inciso 4° lo siguiente:

*"4.El Ministro de Educación, por el Ministro de Coordinación de Gabinete y Gobierno o por el Ministro de Salud, en forma indistinta."*

A ello cabe agregar, que el artículo 2° del citado decreto establece que el titular de cada Jurisdicción Ministerial y Secretaría de Estado deberá dictar el acto administrativo que disponga el orden de reemplazos de los Secretarios o Subsecretarios de sus áreas, obligación que debiera suponerse cumplimentó la titular de Educación, pues caso contrario nos encontraríamos ante un incumplimiento de su parte en dicha materia.

Lo hasta aquí brevemente manifestado evidencia: 1°) que siendo la norma referida, nada menos que reglamentaria de la Ley

**ES COPIA FIEL**  
ERIC LEONARDO PEREZ  
AUXILIAR PRINCIPAL  
Seco. Reg. Despacho y Contable  
FISCALIA DE ESTADO

de Ministerios, no era posible, salvo alarmante incompetencia para el cargo de la entonces Ministro, su desconocimiento y; 2) ante ello, la ausencia en la ciudad de Ushuaia de la citada funcionaria, nunca podría constituir justificación para lo actuado en el caso abordado, en virtud a que para dichas situaciones está previsto un orden de subrogancia que permite que los Ministerios, en este caso el de Educación, puedan seguir funcionando normalmente.

Pero además de que no es admisible la justificación esgrimida desde el Ministerio de Educación para pretender rebatir la inacción de sus autoridades que planteara el docente Fourastie, es pertinente resaltar que en el caso bajo análisis no era necesaria la emisión de acto administrativo alguno por parte de la cartera ministerial, para revocar las asignaciones efectuadas y que tuvieran origen en el decreto provincial 88/07.

Ello por cuanto el mismo decreto provincial 2232/07, que deroga al decreto 88/07, prescribe en su artículo 1º que deroga también **"todos los actos administrativos dictados como consecuencia de éste por las consideraciones vertidas en los considerandos que preceden y el Dictamen S.L.y T. N° 2982/07."** (la negrita no pertenece al original; fs. 564).

Así no era ineludible que la entonces Ministro de Educación, en persona, emitiera algún acto administrativo, siendo suficiente que ordenara la notificación a la totalidad del denominado "Estamento Supervisivo" (véase fs. 641) del contenido y los alcances del decreto provincial 2232/07, y que los funcionarios y agentes del ministerio informasen las novedades a todos y cada uno de los departamentos y direcciones correspondientes.

El Secretario de Educación manifiesta en la nota ya citada que era imperioso y necesario el dictado de un acto administrativo de idéntica jerarquía, basándose según expresa, en el "paralelismo de las formas" para derogar las resoluciones que nombraron al personal que se desempeñó en la Supervisión Escolar del Nivel EGB 3, TTP y TAP de la Provincia. Según la información recavada



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

FISCALÍA DE ESTADO

9

ES COPIA FIEL

  
ERIC LEONARDO PEREZ  
AUXILIAR PRINCIPAL  
Secc. Reg. Despacho y Contable  
FISCALIA DE ESTADO

por esta Fiscalía de Estado no existieron las resoluciones aludidas, dado que los cargos fueron ofrecidos mediante disposiciones de la Subsecretaría de Educación. Considerando la desinformación plasmada en la afirmación transcripta corresponde aclarar que si bien en principio un acto administrativo o una norma no puede ser ni derogado ni modificado por actos de menor jerarquía, ello no impide ni invalida que un acto de mayor rango pueda derogar a uno de menor. Vg. Una resolución puede ser derogada por un decreto, un decreto puede ser derogado por una ley. Aun si consideramos las excepciones al principio reseñado, las actuaciones que tramitan por este expediente no encuadran de modo alguno en aquellas.

Así, partiendo de la idea indiscutible que todo orden jurídico positivo se encuentra estructurado en un ordenamiento jerárquico, graficado siempre como una pirámide donde en la base se ubican las normas de menor jerarquía y a medida que se asciende hacia la cúspide encontramos normas de orden superior, es evidente que hablemos ya de resoluciones ministeriales o de disposiciones, ellas siempre se encontrarán subordinadas a los decretos provinciales.

Esta sencilla explicación basta para demostrar que las disposiciones de la Secretaría de Educación 2/07; 3/07; 6/07, 13/07 y 14/07 fueron directamente derogadas al dictarse el decreto provincial N° 2232/07 que afectó a normas de idéntico grado y de inferior jerarquía.

Seguidamente corresponde tratar la cuestión denunciada por la docente Leticia Aurora Chamillard.

En su presentación de fs. 587/8, la mencionada docente luego de señalar que durante el período de "vigencia" del Decreto Provincial N° 88/07 podrían haberse producido algunas irregularidades en el cobro de haberes por parte de quienes ocuparon los cargos allí previstos, manifiesta:

*"...El Decreto Provincial claramente reza en su Artículo 5°: "Dejar establecido que quienes ostenten alguno de los cargos que se citan en el artículo 1° del presente, no podrán acumular horas*

**ES COPIA FIEL**

ERIC LEONARDO PEREZ  
 AUXILIAR PRINCIPAL  
 Secc. Reg. Despacho y Contable  
 FISCALIA DE ESTADO

*cátedra ni cargos en el mismo ciclo, nivel y/o modalidad en que ejerzan la función", por lo que resulta llamativo que por Resolución M. ED. N°633/07, la que en copia se adjunta, en el considerando número cinco se explicita lo siguiente: "Que asimismo dicho docente continuará comisionado en las dieciséis (16) horas cátedra titulares que ostenta. Es decir que el 16 de abril el señor Arrieta es designado Secretario Técnico de Supervisión de E.G.B. 3, Polimodal, T.T.P. y T.A.P., por lo que a partir de ese momento debería haber dejado de percibir por cualquier concepto cualquier otra suma vinculada al ejercicio de su profesión en el mismo ciclo, nivel y/o modalidad, pero, a pesar de ello el día 24 de abril, mediante Resolución M. ED. N° 633/07, se da por finalizada la comisión en el cargo de Director interino, aunque como se habrá observado por esa misma resolución se aclara que seguirá comisionado en las 16 horas cátedra titulares, comisión autorizada por Resolución M. ED. N° 568/07 (se adjunta copia).*

*En el mejor de los casos desde el día 16 de abril hasta el día 24 del mismo mes habría percibido 16 horas fuera del marco de lo que la norma establece y en el peor de ellos, las habría cobrado desde el día 16 de abril hasta el día 23 de agosto, fecha en la que debió dejar de prestar servicios como Secretario Técnico de Supervisión..." (fs. 587).*

Con relación a la presente cuestión, adelanto que me pronuncio por que en el ámbito del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología se ordene la instrucción de un sumario administrativo, que permita no sólo dilucidar, y de corresponder, establecer responsabilidades y sanciones respecto a lo planteado por la docente Chamillard, sino también con relación a otras circunstancias vinculadas al docente Arrieta, y a aquellos docentes que hayan sido designados en cargos conforme al Decreto Pcial. N° 88/07 y desempeñado horas de cátedra de acuerdo a la Resolución M. ED. N°1076/07 (respecto estos últimos eventualmente podría comenzarse con un Información Sumaria), que han surgido de la información y



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

FISCALÍA DE ESTADO

ES COPIA FIEL

ERIC LEONARDO PEREZ  
AUXILIAR PRINCIPAL  
Sec. Reg. Despacho y Contable  
FISCALIA DE ESTADO

documentación colectada, la que como veremos en general se presenta cuanto menos como confusa y contradictoria.

En tal sentido, en lo relacionado con lo planteado por la docente Chamillard, cabe señalar lo siguiente, sin que con ello se pretenda agotar las observaciones o puntualizar todas las contradicciones que la cuestión puede generar:

- Recién en fecha 7 de junio de 2007, a través del dictado de la Resolución N° 1076/07 de fs. 597, parece pretenderse "regularizar" situaciones no instrumentadas adecuadamente en forma oportuna, o que eventualmente podrían haber acaecido en contradicción con el Decreto Pcial. N° 88/07, ello de acuerdo a la siguiente sucesión de actos emitidos: a) mediante la Resolución M. Ed. N° 568/07 de fecha 11 de abril de 2007 (fs. 591), se establece que la comisión de servicios del docente Arrieta se efectivizará en el cargo de Director Interino del Colegio Técnico Provincial "Olga B. de Arko" en la Comisión Provincial de Reconocimiento de Títulos y desempeñará las 16 hs. de cátedra titulares del citado establecimiento como Instructor Sumariante a partir del dictado de citada resolución; b) con la emisión de la Resolución M. ED. N° 633/07 de fecha 24 de abril de 2007 (fs. 592), se da por finalizada la comisión de servicios en el cargo de Director Interino del Colegio Técnico Provincial "Olga B. de Arko" a partir del día 16 del mismo mes y año, manifestándose en los considerandos que continuará comisionado en las 16 horas de cátedra titulares que ostenta, lo que estaría en contradicción con las incompatibilidades establecidas en el art. 5° del Decreto Pcial. N° 88/07; c) el 7 de junio de 2007, ya iniciadas las presentes actuaciones, por Resolución M. ED. N° 1076/07 (fs. 597), se reconoce y asigna a la Secretaría de Educación 52 horas de cátedra de nivel superior a partir del día 1° de abril de 2007 – es decir retroactivamente- y mientras persista la necesidad, debiendo destacar que las citadas horas de cátedra fueron asignadas tan sólo a través de la planilla de Movimientos del Personal Docente, pues se carece de acto administrativo en tal sentido; y d) por Resolución M. ED. N° 1125/07 del 12 de junio de 2007 (fs. 598), ya estando dictada la

**ES COPIA FIEL**  
ERIC LEONARDO PEREZ  
ALDIJAL PRINCIPAL  
Secc. Reg. Despacho y Contable  
FISCALIA DE ESTADISTICA

Resolución M. ED. N° 1076/07 (véase también el contenido de las Resoluciones N° 568/07 y 633/07), se incluye en la Resolución M. ED. N°633/07 a las 16 horas de cátedra, pretendiendo con ello que la comisión de servicios haya finalizado al día 16 de abril de 2007.

- Por otra parte siendo que el docente Arrieta, de acuerdo a la fecha de emisión de la Disposición N° 14/07 Ss.Ed. (fs. 220), 13 de abril de 2007, no pudo haber recibido el ofrecimiento para el cargo de Secretario Técnico de Supervisión para el Nivel EGB3 y Polimodal T.T.P. y T.A.P. del Dpto. Ushuaia, ni obviamente haberse notificado del contenido de la misma, con anterioridad a dicha fecha (no se ha consignado la fecha de notificación), contradictoriamente en las planillas de Movimientos del Personal Docente de fs. 600 y 707 cuenta con alta en el cargo de Secretario Técnico de Supervisión el día 4 de abril del mismo año, fecha ésta que coincide con la obrante en el Listado de Antigüedad de fs. 599. Cabe destacar que en tanto las planillas de Movimientos de Personal Docente suscriptas por el entonces Secretario de Educación no obstante haberse omitido la fecha de elaboración, consignan "*Correspondiente al mes de: junio*", el Listado de Antigüedad esta fechado el 11 de septiembre de 2007, esto es todo ello en fechas muy posteriores a abril de 2007.

- En la Nota I. N° 13837/07 de fecha 13 de septiembre de 2007 de fs. 606/8, se hace referencia en dos oportunidades a 16 horas de cátedra de nivel superior del docente Arrieta, cuando en la planilla de Movimiento de Personal Docente obrante a fs. 645 (rectificativa de la girada por Nota M.ED. N° 4244/07) se consignan 14 horas. Cabe agregar que la fecha indicada en la citada nota del entonces Secretario de Educación, como de alta en el cargo de Secretario Técnico de Supervisión EGB3, Polimodal y T.T.P. y T.A.P., se encuentra en contradicción con la informada por el propio docente Arrieta en su Declaración Jurada de fs. 653/4, en la que expone como fecha de ingreso en el mencionado cargo el 16 de abril de 2007 (en la nota dice 4 de abril de 2007), situación que también se daría con las horas de cátedras. A su vez esta declaración jurada, es contradecida



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur*  
*República Argentina*  
**FISCALIA DE ESTADO**

**ES COPIA FIEL**

**ERIC LEONARDO PEREZ**  
**AUXILIAR PRINCIPAL**  
Secc. Reg. Despacho y Contable  
FISCALIA DE ESTADO

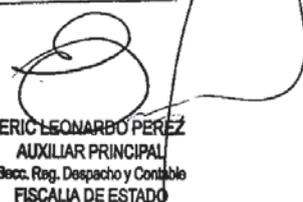
con la Nota D.G.R.H. N° 5566/07 de fs. 649, datada el 28 de septiembre de 2007, en la que se manifiesta que todos los movimientos en los cargos se produjeron el 4 de abril de 2007 y el 7 de septiembre.

- Que habiendo elaborado el docente Arrieta dos Declaraciones Juradas de los cargos y actividades que desempeña, se observan contradicciones en materia de fechas de otorgamiento de la licencias, tipo de licencias y cargos y funciones desempeñadas. A título meramente ejemplificativo, en la Declaración Jurada elaborada con fecha 16 de abril de 2007 obrante a fs. 671/2, con relación a 16 horas de cátedras con fecha de ingreso 20 de octubre de 1986, se consigna que se encuentran en comisión de servicio desde el 19 de febrero de 2007 y continúan siendo certificado dicho extremo el 9 de mayo de 2007 por el Vicedirector del establecimiento; en tanto en la Declaración Jurada de fs. 653/4 se indica respecto las mismas horas de cátedra que está en uso de licencia por art. 2 del Dto. Nac. N° 634/89 desde el 16 de abril de 2007 y continúa, siendo certificado ello por el mismo Vicedirector el 2 de julio de 2007.

- En la Nota I. N° 15063/07 de fecha 3 de octubre de 2007 suscripta por el entonces Secretario de Educación (fs. 657), el mismo manifiesta en el punto c) que el docente Arrieta solicitó licencia sin goce de haberes por ocupar cargo de mayor jerarquía (art. 2 del Dto. Nac. N° 634/89) a partir del 16 de abril de 2007, cuando a fs. 651 consta que la solicitud, sin fecha de confección, fue presentada el día 5 de julio de 2007.

- En la Declaración Jurada de fs. 653/4 el docente Arrieta consigna que las 14 horas de cátedra son en carácter de interino, cuando el acto que las crea les otorga el carácter de transitorias (Resolución M. ED. N° 1076/07 de fs. 772).

- En la planilla de Movimientos de Personal Docente elaborada por las autoridades del Colegio Técnico Provincial "Olga B. de Arko" de fs. 783/4, correspondiente al 15 de junio de 2007, se informan dos bajas del docente Arrieta en fecha 15 de abril de 2007, detallando como causa del "movimiento" para 16 horas de cátedra la licencia

**ES COPIA FIEL**

ERIC LEONARBO PEREZ  
AUXILIAR PRINCIPAL  
Secc. Reg. Despacho y Contable  
FISCALIA DE ESTADO

ordinaria por cargo de mayor jerarquía y para el cargo de Director la licencia ordinaria por el cargo de mayor jerarquía por Resolución M.Ed. N° 633/07 (sin efectuar manifestación alguna respecto al cargo de Secretario Técnico de Supervisión y las 14 horas de cátedra de nivel superior que se le asignaran), fecha de baja que entraría en contradicción con la indicada en las planillas de Movimiento de Personal Docente elaboradas por el Ministerio de Educación-Secretaría de Educación de fs. 655, 662 y 707.

- El docente Arrieta ha incurrido en la falta de presentación en debido tiempo y forma de la Declaración Jurada de los cargos y actividades que desempeñara.

Sobre el particular, la Directora General de Personal del Ministerio de Educación, informa mediante Nota N° 16911/07, obrante a fs. 768/769, que la normativa vigente para la confección y presentación de las Declaraciones Juradas de Cargos y Actividades del Personal docente la brinda la ley nacional 14.473, en su art. 50, el que prescribe que cualquier falseamiento de los datos será penado con la cesantía. Ahora bien, aun cuando del análisis de las constancias incorporadas al presente expediente no se puede tener por acreditada la falsificación de datos, sí es por demás llamativo la extemporaneidad en la presentación de declaraciones juradas (véanse fs. 671/2 y 781/2), que se encuentran incorporadas al legajo personal del docente Arrieta, sin haber sido debidamente cumplimentadas por quien las debe certificar. Vale destacar que la falencia de fecha no puede ser asimilada a un mero error material. La fecha en cualquier acto, pero más aún en uno de este tipo, con el carácter que se le asigna, determina que no se encuentre debidamente integrado. Nótese que la finalidad de la presentación de las declaraciones juradas en forma casi inmediata a las modificaciones de las situaciones de revista busca detectar lo más prontamente posible cualquier incompatibilidad horaria o de cargos o de acumulación por parte de todo agente público.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

FISCALÍA DE ESTADO

ES COPIA FIEL

ERIC LEONARDO PEREZ  
AUXILIAR PRINCIPAL  
Sec. Reg. Despacho y Contable  
FISCALIA DE ESTADO

Obsérvese que en el mismo formulario de Declaración Jurada el agente se notifica de la obligación de denunciar dentro de las 48 horas de producidas, las modificaciones en sus funciones, exigiendo ello la elaboración de la correspondiente nueva Declaración.

Es imprescindible resaltar que tanto el formulario agregado a fs 671/672 como el glosado a fs. 781/782, presentan serias inconsistencias.

Así, en la primera Declaración Jurada si bien se consigna como fecha de elaboración el 16 de abril de 2007, las certificaciones de los datos por parte de las autoridades correspondientes son de fecha muy posterior a la de elaboración, y recién es presentada en la Subsecretaría de Recursos Humanos el 8 de junio de 2007, o sea cuando ya habían transcurrido casi dos meses de las modificaciones de los datos que en ella se declaraban. De esta declaración jurada debiera suponerse que durante casi dos meses el Señor Arrieta se desempeñó en tareas que eran absolutamente incompatibles con el cargo asumido, que fuera creado por el decreto 88/07. Ello es declarado, con carácter de declaración jurada por el propio docente Arrieta. Además, no se comprende porqué cuando la resolución 1076/07 es de fecha 7 de junio de 2007 (o sea un día antes a la presentación de la DDJJ) que además se dicta con efectos retroactivos al mes de abril, no es citada en su declaración. Tan palmaria es la omisión, que debe realizar otra declaración jurada, aunque en ella se consigna como fecha de elaboración el 3 de julio de 2007 y ninguna de las novedades informadas corresponden a las 48 horas anteriores, siendo las modificaciones comunicadas de fecha 16 de abril de 2007.

Es obligatorio concluir que, cuanto menos habría existido por parte del docente Arrieta un incumplimiento de la normativa sobre la materia.

En cuanto a las razones que me llevan a sostener la necesidad de que el sumario administrativo no se acote a lo acaecido

ES COPIA FIEL



ERIO LEONARDO PEREZ  
AUXILIAR PRINCIPAL  
Secc. Reg. Despacho y Contable  
FISCALIA DE ESTADO

con el docente Arrieta, sino que se extienda a lo ocurrido con los docentes designados en los cargos previstos en el Decreto Provincial N° 88/07 y que desempeñaron horas de cátedra de acuerdo a la Resolución M. ED. N° 1076/07, o en su defecto se inicie una Información Sumaria respecto de estos últimos, ello no obstante la escasa documentación obtenida sobre el particular, cabe puntualizar, sin perjuicio de que pueda resultar aplicable alguna de las razones señaladas para el caso Arrieta, lo siguiente:

- En la Disposición N° 03/07 Ss. Ed. que esta fechada el día 29 de marzo de 2007 (fs. 217), en el segundo párrafo del considerando, extrañamente se agregó en forma manuscrita "(4/4/07)" a continuación de la frase "a partir del día de la fecha", cuestión que no ha sido salvada. Cabe agregar que la notificación del ofrecimiento del cargo allí referido a la docente Gladys Barcolongo, se efectuó el 29 de marzo de 2007 según allí consta.

- En la planilla de Movimiento de Personal Docente de fs. 708, fechada el 13 de junio de 2007 y rectificativa de la girada por Nota M. Ed. N° 4245/07 se da de alta al docente Luis Adán Felippa en 14 horas de cátedra transitorias creadas por Resolución M. Ed. 1076/07 en fecha 19 de marzo de 2007, cuando la mencionada resolución es de fecha 7 de junio de 2007 y reconoce y asigna aquéllas a partir del 1° de abril de 2007 (véase fs. 597), esto es que el docente habría empezado a percibir horas de cátedra por un período anterior al momento desde que la mismas fueran reconocidas y asignadas según la resolución de creación.

Finalmente resta abordar la última cuestión planteada por el docente Julio Javier Fourastie, esto es el cuestionamiento que el mismo formula respecto del Decreto Provincial N° 3376/07 dictado el 6 de diciembre de 2007, la cual debo decir que ha devenido abstracta.

Ello así, en tanto a través del Decreto Pcial. N° 023/08 del día 7 del corriente, se dispuso "*Derogar en todas sus partes el*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

FISCALÍA DE ESTADO

17

ES COPIA FIEL

  
ERIC LEONARDO PEREZ  
AUXILIAR PRINCIPAL  
Secc. Reg. Despacho y Contable  
FISCALIA DE ESTADO

Decreto Provincial N° 3376/07, como así también todos los actos administrativos dictados como consecuencia de éste..." (fs. 842).

Cabe agregar que en la Nota M.E.C.C. y T. N° 248/08 de fs. 843/4, el Sr. Ministro de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología ha manifestado que "...el trámite que debió continuar a partir del dictado del Decreto Provincial N° 3376/07 avanzó sólo hasta la inscripción de los aspirantes a los cargos creados por dicho Decreto...".

Por lo expuesto, reitero, es opinión del suscripto que el asunto aquí abordado ha devenido abstracta.

Habiendo finalizado con el tratamiento de las distintas cuestiones que han sido planteadas, solo resta materializar las conclusiones a las que se ha arribado, para lo cual deberá dictarse el pertinente acto administrativo, el que con copia certificada del presente deberá notificarse al Sr. Ministro de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología y a los denunciantes.

**DICTAMEN FISCALÍA DE ESTADO N° 02 /08.-**

**Ushuaia, 16 ENE. 2008**

  
VIRGILIO MARTINEZ DE SUCRE  
FISCAL DE ESTADO  
Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur